



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1749

EN EL CASO DE:

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA Y RAMAS ANEXAS DE  
LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
QUERELLADA

Y

NELSON MALDONADO BRILLÓN  
QUERELLANTE

CASO: CA-2015-49  
2016 DJRT 32

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

I. TRASFONDO

El 29 de mayo de 2015, el Sr. Nelson Maldonado Brillón, en adelante, Querellante, presentó un Cargo uno (1) por prácticas ilícitas de trabajo, contra de la Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas de la Autoridad de los Puertos, en adelante la unión o la querellada. Le imputó a la Unión la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso (A) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

*“La Unión ha incurrido en falta al deber de justa y adecuada representación al no realizar el reclamo correspondiente al pago de las liquidaciones de la Licencia de Vacaciones y Licencia de Enfermedad acumuladas por el Querellante.*

*Éste fue despedido el 21 de enero del 2015 y alega una representación inadecuada por parte de la Unión durante dicho proceso. La Unión no ha realizado gestión alguna para que se le paguen al Querellante dichas licencias pesar de que han transcurrido cinco (5) meses desde su despido.*

*Por todo lo antes expuesto le solicito a esta Honorable Junta que encuentre incurso a la Unión HEO-Puertos de haber incurrido en prácticas ilícitas del trabajo por faltar al deber de justa y adecuada representación. Ordene el cese y desista de ésta práctica así como cualquier otro remedio que en derecho proceda.”*

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947 se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso. Luego de analizados los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso, a tenor con la Sección III, Regla 306 del antes referido Reglamento y bajo la autoridad que le otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se expidió el correspondiente Informe de Investigación, el cual se utilizó como base para el presente Aviso de Desestimación.

## II. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Patrono es una corporación pública del Estado Libre Asociado creada a tenor con la Ley de la Autoridad de los Puertos Núm. 17 de 19 de abril de 1955, según enmendada y por el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971. Dicho plan de reorganización adscribe la Autoridad bajo el Departamento de Transportación y Obras Públicas. La Autoridad de los Puertos es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2. Como resultado de un proceso eleccionario por consentimiento de las partes la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas (H.E.O.) el 21 de noviembre de 1973 fue certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo como la representante exclusiva de los referidos empleados a los fines de negociación colectiva respecto a tipos de paga, salarios y otras condiciones de empleo en la Autoridad de los Puertos. La Unidad Apropriada para la negociación de convenios colectivos quedó establecida de la siguiente manera:

“La Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico Inc. (Puertos) ha sido designada y elegida por una mayoría de todos los capitanes, marineros y conserjes de las embarcaciones operadas por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en el Servicio de Lanchas entre Fajardo, Vieques y Culebra; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, empleados que están incluidos en otros convenios colectivos y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender,

disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.”

3. El 3 de junio de 2015, el caso de referencia le fue asignado a la Sra. Ever Acevedo Toledo, Investigadora de Relaciones del Trabajo con instrucciones de investigar la controversia presentada en el Cargo de referencia y rendir el presente informe investigativo.

4. La División de Investigaciones se comunicó con el Patrono en varias ocasiones, quien le indico todos los documentos y pasos a seguir para poder procesar la liquidación del Sr. Maldonado Brillón.

5. El 11 de junio de 2015, el Querellante visitó las facilidades del Patrono, sometió varios documentos y entregó su tarjeta de empleado.

6. El 24 de junio de 2015, el Lcdo. Goytia, representante legal de la HEO-Puertos sometió su posición escrita sobre lo que se alega en el Cargo. En la misma indicó que el caso de despido del Querellante estaba sometido ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El número de caso es el A-15-1641.

7. El 17 de julio de 2015, la Sra. Rosamar Figueroa Navarro, Jefa de Finanzas de la Autoridad de los Puertos emitió una Certificación en la cual indicó que para poder pagarle la liquidación de los balances acumulados al Querellante era necesario que sometiera una Certificación de Deuda del Departamento de Educación de los Estados Unidos, con relación al pago de los préstamos estudiantiles.

8. El 20 de octubre de 2015, el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo emitió un Laudo en la cual determinó que la destitución del Querellante fue justificada.

9. El 17 de febrero de 2016, la Sra. Aileen Díaz Rivera, Auxiliar de Asuntos Gerenciales de la Oficina de Relaciones Laborales de la Autoridad de los Puertos en la que indicó que para poder efectuar el pago de las liquidación de los balances acumulados por concepto de licencia de enfermedad y vacaciones, el Querellante tenía

que someter una Certificación de Deuda del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Además indica que tanto el Querellante tenía conocimiento de dicho requerimiento.

10. El 9 de agosto de 2016, la Sra. Astrid Rosario, Presidenta de la HEO-Puertos cursó una comunicación a la División de Investigaciones en la cual informó que habían impugnado la el Laudo emitido por el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo, sobre la destitución del Querellante, en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan.

11. El 1 de febrero de 2016, el Tribunal de Primera Instancia de San Juan en el caso del Querellante, caso número KAC2015-1065, emitió una sentencia en la cual confirmó el Laudo emitido por el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo, el 20 de octubre de 2015 en el caso sobre la destitución del Querellante de su puesto en la Autoridad de los Puertos.

12. El 3 de octubre de 2016, el patrono sometió evidencia en torno a la necesidad de obtener una certificación del Departamento de Educación de los Estados Unidos de América. El Departamento de Educación de los Estados Unidos de América emitió una orden de embargo para que se le retuviera al querellante el 15% de su salario bruto ajustado, lo cual se estuvo realizando hasta la fecha de su despido el 20 de octubre de 2015. Ante esto, la querellada sostiene que corresponde que se retenga el 15% de la liquidación del empleado, para la cual se necesita que el querellante someta una certificación de deuda del Departamento de Educación de los Estados Unidos de América.

### III. ANÁLISIS

Luego de la evaluación de la evidencia sometida opinamos que no existe causa para entender que la Unión ha incurrido en prácticas ilícitas. Surge del expediente que la unión representó al empleado en todas las etapas del procedimiento, a pesar de que en muchas ocasiones realizó gestiones infructuosas para discutir los pormenores del

caso. Nos parece que la unión cumplió con su deber de justa y adecuada representación con el Querellante.

Surge del expediente que el patrono le ha informado al querellante que no puede realizar el pago por concepto de la liquidación de los balances hasta tanto éste someta todos los documentos requeridos para procesar la misma. El Patrono no se niega a realizar el pago por concepto de liquidación de los balances por lo cual la unión no puede requerir el cumplimiento del patrono sin que el querellante haya cumplido con lo solicitado.

La División de Investigaciones se reunió en varias ocasiones con el Querellante y le informó sobre los documentos que tenía que entregar para que el Patrono pudiera proceder a realizar el pago de su liquidación. Y el Sr. Maldonado Brillón informó que lo haría lo antes posible. No obstante, al día de hoy el querellante no ha cumplido.

#### IV. DETERMINACIÓN

Por todo lo antes expuesto, concluimos que no existe causa para entender que la parte Querellada no ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo. Ante esto, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el caso.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de octubre de 2016.



---

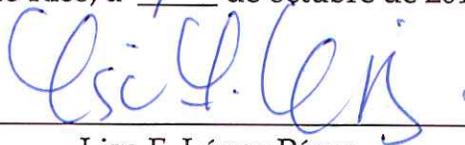
Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán  
Presidente

## V. NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN** a:

1. NELSON MALDONADO BRILLÓN  
FLAMINGO TERRACE,  
CALLE GUILLERMINA F-25  
BAYAMÓN PR 00957
2. HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA  
Y RAMAS ANEXAS DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
APARTAADO 8599  
FERNANDEZ JUNCOS SATATION  
SANTURCE PR 00910-8599

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de octubre de 2016



Liza F. López Pérez  
Secretaria Interina de la Junta

